

**ENERO 2026 – Luis Pastor SALAZAR**

## **DECRETO LEGISLATIVO N° 1186**

### **REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en estas materias, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a legislar para potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, lo que en el ámbito de la aplicación de su facultad de usar la fuerza supone dotarla de reglas jurídicas claras que permitan ejercer cabalmente la función policial para velar por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias y funciones;

Que, resulta conveniente aprobar disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente: (\*)

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**  
**Objeto y alcance**

**Artículo 1.- Objeto.**

El presente decreto legislativo establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional.

**Artículo 2.- Alcance del Decreto Legislativo.**

Las disposiciones del presente decreto legislativo alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que usa la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado.

**CAPÍTULO II**  
**Definiciones, principios e interpretación**

**Artículo 3.- Definiciones**

Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Fuerza. - Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

(\*) Decreto Legislativo N° 1186 regula el uso de la fuerza por parte de La Policía Nacional del Perú.

- b. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza. - Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la

persona a intervenir o la situación a controlar.

[...]

- c. Medios de Policía.- Son las armas letales o no letales, los equipos, los accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas. **Modificado con la Ley N° 32291. Publicado el 06 de abril del 2025. Diario Oficial el peruano**
- c. Medios de Policía. - Son las armas, equipo, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas. **Fue MODIFICADO el 06-04-2025**
- d. Cumplimiento del deber. - Es la obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.

## Artículo 4.- Principios

4.1. El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

- a. **Legalidad.** - El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.
- b. **Necesidad.** El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, de manera diferenciada y progresiva, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.
- c. **Proporcionalidad.** El uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de

cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica. Ley 30643 que modifica el inciso c) del artículo 4. del Decreto Legislativo 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. “Fue derogado la proporcionalidad”.

***Inciso modificado.** El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA Única. Derogatoria **Derogase el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Legislativo No 1186**, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, o **déjese en suspenso**, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley. **Fue Derogado con la Ley N° 31012 Ley de protección policial, publicado el día sábado 28 de marzo del 2020. Diario Oficial el peruano.**

4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.

### **Artículo 5.- Interpretación**

Las disposiciones del presente decreto legislativo se interpretan conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocidas por el Estado peruano, las decisiones de organismos supranacionales; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

## **TÍTULO II EL USO DE LA FUERZA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL**

### **CAPÍTULO I Reglas generales para el uso de la fuerza**

### **Artículo 6.- Consideraciones**

Para la aplicación e interpretación de los principios de uso de la fuerza contenidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo, deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: **Modificado con Decreto Supremo N° 021-2025-IN. Publicado el miércoles 31 de diciembre del 2025. Diario Oficial el peruano.**

### 6.1. Para el principio de legalidad:

- a. La legalidad implica la sujeción de la fuerza pública al mandato de la ley. La atribución de emplear la fuerza contra las personas tiene límites, condiciones y protocolos, explícitos y previamente establecidos, para el ejercicio legítimo de este recurso.
- b. El objetivo legal es la finalidad a la que se dirige el uso de la fuerza. El uso de la fuerza debe estar amparado en normas jurídicas constitucionales, legales, reglamentarias, administrativas o directivas, dentro de las facultades atribuidas a la Policía y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.
- c. Los medios de policía son las armas **letales o no letales**, los equipos, los accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial **para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas**.
- d. Los métodos constituyen la forma de actuación policial en el cumplimiento del deber, establecidos en los manuales de procedimientos operativos, directivas o protocolos, compatibles con la normatividad interna e internacional que obliga al Estado en materia de derechos humanos.  
**Modificado con Decreto Supremo N° 021-2025-IN. Publicado el miércoles 31 de diciembre del 2025. Diario Oficial el peruano.**

### 6.2. Para el principio de necesidad:

- a. El nivel de cooperación, resistencia activa o pasiva, agresión o grado de oposición, que realiza un presunto infractor frente a una intervención de la autoridad policial, tomando en cuenta la peligrosidad de su accionar, los elementos que emplee, la intensidad de la agresión y las condiciones del entorno en que se desarrolla.

- b. La condición del entorno es la situación específica relacionada al espacio geográfico, configuración urbana o rural y la situación social que rodea la intervención policial.

Es un factor que puede incidir en el nivel de resistencia y el uso de la fuerza.

### **6.3. Para el principio de proporcionalidad:**

- a. En la aplicación del principio de proporcionalidad, el nivel de fuerza y los medios empleados para alcanzar el objetivo legal buscado deben ser concordantes y proporcionales a la resistencia ofrecida, la intensidad de la agresión o amenaza, la forma de proceder y el peligro que representa la persona a intervenir o la situación por controlar.

- b. La proporcionalidad se establecerá entre los bienes jurídicos que se defiendan, los bienes jurídicos por afectar y los medios que se disponen para tal defensa, excluyéndose el criterio de igualdad de medios.”

Modificado con el Decreto Supremo N° 021-2025-IN. Publicado el miércoles 31 de diciembre del 2025. Diario Oficial el peruano.

## **Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza**

7.1. Los niveles de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano a intervenir, son los siguientes:

### **a. Resistencia pasiva**

1. Riesgo latente. Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.
2. Cooperador. Acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención.
3. No cooperador. No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

### **b. Resistencia activa**

1. Resistencia física. Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.
2. Agresión no letal. Agresión física al personal policial o personas involucradas

en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.

3. Agresión letal. Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.
- 7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes:

#### **a. Niveles Preventivos**

1. Presencia policial. Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional uniformado, equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.
2. Verbalización. Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal.
3. Control de Contacto. Es el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos.

#### **b. Niveles Reactivos**

1. Control físico. Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones.
2. Tácticas defensivas no letales.- Es el uso de medios no letales de la Policía Nacional del Perú para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana. Modificado por la Ley N° 32291. Publicado el 06 de abril del 2025. Diario Oficial el peruano
3. Fuerza letal.- Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional, contra quien realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas<sup>(\*)</sup>.

## CAPÍTULO II

### Circunstancias y conducta en el uso de la fuerza

#### Artículo 8.- Niveles de resistencia

8.1 La aplicación de la fuerza en el control de presuntos infractores de la ley implica siempre oposición de parte de éstos, lo que se manifiesta en diferentes niveles de resistencia pasiva o activa.

8.2 El personal policial al intervenir a una o varias personas en el cumplimiento de sus funciones, deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza considerando los siguientes niveles de resistencia:

#### a. Resistencia pasiva:

1. **Riesgo latente.** Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial. Está relacionada con la condición y configuración geográfica, entorno social, económico y actividad delictiva permanente o eventual y que determina el nivel de respuesta policial.
2. **Cooperador.** Acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención. Debe entenderse como el ciudadano, presunto infractor de la ley, que mantiene respeto hacia el acto de autoridad cumpliendo las indicaciones que el efectivo policial le da para garantizar el orden e incluso efectuar un arresto.
3. **No cooperador.** No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede. Es la actuación del ciudadano, presunto infractor de la ley, que se evidencia en una desobediencia manifiesta hacia el acto de autoridad, sin llegar a la agresión física y que puede expresarse verbalmente.

#### b. Resistencia activa:

1. **Resistencia física.** Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico. Es la conducta del ciudadano presunto infractor de la ley que se expresa en la oposición

física, en la sujeción a elementos materiales que evitan su traslado o en el empleo de cualquier medio para impedir la acción policial de control físico.

2. **Agresión no letal.** Se agrede físicamente al personal policial o a personas involucradas en la intervención mediante el empleo de la fuerza corporal u objeto que atenta contra la integridad física, sin generar un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
3. **Agresión letal.** Acción que pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención; **o, cuando la persona utilice en el mismo lugar de la intervención armas de fuego, armas letales inoperativas, armas falsas u otros elementos de evidente peligrosidad.**

Es la conducta del ciudadano presunto infractor de la ley que mediante cualquier acción pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención; **o hace presumir al efectivo policial que su vida o la de otra persona se encuentran en grave riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Legislativo.”** Modificado con el Decreto Supremo N° 021-2025-IN. Publicado el miércoles 31 de diciembre del 2025. Diario Oficial el peruano.

## **Artículo 9.- Niveles del uso de la fuerza**

Los niveles de uso de la fuerza aplicados por el personal de la Policía Nacional del Perú deben ser proporcionales a los niveles de resistencia activa o pasiva del infractor o intervenido:

### **a. Niveles Preventivos:**

1. **Presencia policial.** Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional del Perú uniformado, o debidamente identificado con dispositivos con la palabra policía, su placa insignia y carnet de identidad, debidamente equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.

**2. Verbalización.** Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles de uso de la fuerza.

**3. Control de Contacto.** Es el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos sin llegar al control físico.

#### **b. Niveles reactivos**

**1. Control físico.** Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones.

**2. Tácticas defensivas no letales.** Es el uso de medios no letales de la Policía Nacional del Perú para contrarrestar o superar el nivel de agresión o existencia **que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana.**

**3. Fuerza letal:** Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional del Perú contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.” **Modificado con el Decreto Supremo N° 021-2025-IN. Publicado el miércoles 31 de diciembre del 2025. Diario Oficial el peruano.**

## **TÍTULO III DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Derechos y responsabilidades**

#### **Artículo 10.- Derechos**

En el ejercicio de su función relacionada al uso de la fuerza, el personal de la Policía Nacional del Perú tiene los siguientes derechos:

a. A la protección y respeto de su vida, integridad personal, dignidad y a las

- consideraciones que su autoridad le otorga,
- b. No acatar disposiciones u órdenes superiores para el uso de la fuerza cuando éstas sean manifiestamente ilícitas o arbitrarias,
  - c. Recibir formación, capacitación y entrenamiento permanente sobre el uso de la fuerza en todos los niveles educativos conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos,
  - d. La asignación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el uso adecuado de la fuerza,
  - e. Recibir tratamiento y asistencia médica, por cuenta del Estado cuando resulte afectado en cumplimiento de su deber,
  - f. Recibir orientación psicológica por cuenta del Estado para sobrellevar las tensiones generadas por el uso de la fuerza que afecten la vida o integridad física de otras personas,
  - g. Recibir asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando se haya usado la fuerza en el contexto del presente decreto legislativo en el ejercicio regular de sus funciones.

### **Artículo 11.- Responsabilidades**

11.1. Toda ocurrencia relacionada al uso de la fuerza o de arma de fuego se informa al comando policial.

11.2. Cuando al usar la fuerza se ocasionará lesiones o muerte, se dispone la investigación administrativa correspondiente y se da inmediata cuenta de los hechos a las autoridades competentes para los fines consiguientes.

11.3. Cuando se usen las armas de fuego, el personal de la Policía Nacional no puede alegar obediencia a órdenes superiores si tenía conocimiento que el uso de ésta era manifiestamente ilícito. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes.

11.4. Los superiores jerárquicos incurrir en responsabilidad cuando conozcan o debiendo conocer del uso ilícito de la fuerza por el personal policial a sus órdenes,

no adopten las medidas necesarias para impedir o neutralizar dicho uso o no denunciaron el hecho oportunamente.

11.5. El uso de la fuerza que contravenga el presente decreto legislativo genera responsabilidad administrativa disciplinaria, penal y civil.

### **Artículo 11-A.- Abatimiento en defensa propia en casos de flagrancia**

11-A.1. En los casos de flagrancia, cuando se utilicen armas de fuego, armas letales inoperativas, armas falsas u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan o hagan **PRESUMIR** al efectivo policial que su vida o la de otra persona se encuentran en grave riesgo, este último puede abatir, a través de los medios de policía, al agresor en el lugar de los hechos, considerándose esta acción como defensa propia, referida en el literal a) del numeral 8.3. del artículo 8 del Decreto Legislativo y en el literal a) del numeral 11.1. del artículo 11 del presente Reglamento.

11-A.2. La actuación del personal de la Policía Nacional del Perú, en la situación señalada en el numeral precedente, debe observar lo prescrito en los artículos 4 y 6 y en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo, y se realiza excepcionalmente, cuando sea estrictamente necesario y solo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuada. **Incorporado con el Decreto Supremo N° 021-2025-IN. Publicado el miércoles 31 de diciembre del 2025. Diario Oficial el peruano.**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. - Reglamento**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, reglamenta el presente decreto legislativo en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su puesta en vigencia.

## **Segunda. - Medidas institucionales**

El Ministerio del Interior adoptará las medidas institucionales para:

- a. Evaluar la situación actual del armamento, munición, equipos y otros accesorios necesarios para el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de estandarizar su adquisición, tenencia y almacenamiento en las dependencias policiales a nivel nacional.
- b. Actualizar el programa de adquisición de armamento letal y no letal, municiones, equipamiento anti motín, vehículos anti motín y otros accesorios para la Policía Nacional del Perú, conforme a las disposiciones del presente decreto legislativo.
- c. Adecuar los planes de capacitación y entrenamiento para el personal policial en aplicación de la presente norma, bajo la supervisión del órgano especializado en derechos fundamentales del Ministerio del Interior.
- d. Actualizar la normativa relacionada con el objeto de la presente norma.

## **Tercera. - Supervisión de acciones de capacitación**

El Ministerio del Interior a través del órgano competente en materia de derechos fundamentales, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, supervisa la adecuación y conformidad de los contenidos de las actividades educativas relacionadas al uso de la fuerza con los estándares y disposiciones establecidas en el presente decreto legislativo.

## **Cuarta. - Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República,



PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE

Ministro del Interior,

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos.